Naciones Unidas A/56/714/Add.1

Asamblea General

Distr. general
19 de junio de 2002

Original: español

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 137 del programa

Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Santiago **Wins** (Uruguay)

I. Introducción

1. La recomendación anterior formulada por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 137 del programa figura en el informe de la Comisión contenido en el documento A/56/714 y Corr.1.

2. La Quinta Comisión reanudó su examen del tema en sus sesiones 54ª, 55ª y 60ª, celebradas los días 13 y 15 de mayo y 17 de junio de 2002. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/56/SR.54, 55 y 60).

3. Para su examen ulterior del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la ejecución financiera de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea correspondiente al período comprendido entre el 31 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001 (A/56/840);

b) Informe del Secretario General sobre el presupuesto de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003 (A/56/862);

c) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/56/887 y Add.9).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/56/L.66

4. En la 60ª sesión, celebrada el 17 de junio, el representante de la Argentina y coordinador de las consultas oficiosas sobre el tema presentó, en nombre del

02-42480 (S) 200602 200602

Presidente, un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea" (A/C.5/56/L.66).

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/56/L.66 sin proceder a votación (véase el párrafo 6).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea[1] y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2],

Teniendo presentes la resolución 1312 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 2000, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la más reciente de las cuales es la resolución 1398 (2002), de 15 de marzo de 2002,

Recordando su resolución 55/237, de 23 de diciembre de 2000, sobre la financiación de la Misión, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 56/250, de 24 de diciembre de 2002,

Reafirmando los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea al 30 de abril de 2002, en particular de las cuotas pendientes de pago, por valor de 56,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 14% del total de las cuotas, observa con preocupación que sólo 17 Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que paguen las cuotas que adeudan;

[1] A/56/840 y A/56/862.
[2] A/56/887 y Add.9.

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegra y puntualmente, e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Expresa preocupación también* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

5. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

6. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

7. *Pide nuevamente* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión;

8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[3] y pide al Secretario General que vele por que se apliquen plenamente;

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

10. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo todo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de ésta;

Informe de ejecución correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001

11. *Toma nota* del informe de ejecución financiera de la Misión correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001[4];

12. *Aprueba,* a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

[3] A/56/887/Add.9.
[4] A/56/840.

Estimaciones presupuestarias para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003

13. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea la suma de 230.845.300 dólares para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, que abarca 220.830.200 dólares para el mantenimiento de la Misión, 8.943.600 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 1.071.500 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi;

Financiación de la consignación

14. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 230.845.300 dólares a razón de 19.237.108 dólares por mes, de conformidad con los niveles establecidos en su resolución 55/235, de 23 de diciembre de 2000, con los ajustes hechos en su resolución 55/236, de 23 de diciembre de 2000, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2002 y 2003, que figura en su resolución 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión;

15. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 5.328.800 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, a razón de 444.067 dólares por mes, suma que se compone de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, estimados en 4.015.400 dólares; la parte que corresponde a la Misión en el prorrateo de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 1.217.900 dólares, que está integrado por la estimación para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003 y el aumento de los ingresos por concepto de contribuciones del personal en dicha cuenta para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001; y la parte que corresponde a la Misión en el prorrateo de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi, por valor de 95.500 dólares, que está integrada por la estimación para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003 y la reducción de los ingresos por concepto de contribuciones del personal en dicha cuenta para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

16. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 14 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 25.084.200 dólares y las partes que les correspondan de la suma por concepto de otros ingresos de 858.000 dólares, en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2001, de conformidad con los niveles establecidos en su resolución 55/235, con los ajustes hechos en su resolución 55/236, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2001, que figura en su resolución 55/5 B;

17. *Decide que*, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Misión, se deduzcan de sus

obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 25.084.200 dólares y de la suma de 858.000 dólares por concepto de otros ingresos en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2001, con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 16 *supra*;

18. *Decide también* que la disminución en los ingresos por concepto de contribuciones del personal por valor de 679.700 dólares, se compense con los créditos del saldo no comprometido con respecto al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2001, a que se hace referencia en los párrafos 16 y 17 *supra*;

19. *Subraya* que no debe financiarse ninguna misión de mantenimiento de la paz tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

20. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en las operaciones de mantenimiento de la paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

21. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones, el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea".

Anexo

Disposiciones especiales relativas a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a las cuentas por pagar; esas cuentas se mantendrán registradas en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea hasta que se efectúe el pago.

2. Además:

a) Todas las demás obligaciones por liquidar contraídas con los gobiernos en el ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados pero todavía no verificados, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pagos, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años, así como los informes de verificación aprobados, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido para aquélla.